

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**EXTRACTO del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXII, párrafo tercero, incisos a) y g), 63, fracción II, 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; y 13, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) somete a consulta pública por treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, el ANTEPROYECTO DE CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones y comentarios.

El criterio técnico que se somete a consulta pública tiene el objeto de dar a conocer: 1) el índice mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) determinará el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, 2) los umbrales que, como un indicio, permitirán al Instituto identificar las operaciones, incluyendo las concentraciones, que tienen poca probabilidad de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, y 3) el ámbito de aplicación del índice y de los umbrales en procedimientos que tramita y resuelve el Instituto.

El anteproyecto se encuentra publicado íntegramente en el sitio de internet del Instituto: <http://www.ift.org.mx/>, donde también se encuentra información relacionada con la consulta pública.

Los comentarios, opiniones y aportaciones, podrán ser presentadas a través del formulario electrónico disponible en el sitio de internet del Instituto; o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:00 horas y el viernes de las 8:30 a las 16:30 horas.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 14 de octubre de 2015.- La Titular de la Unidad de Competencia Económica, Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Georgina K. Santiago Gatica**.- Rúbrica.

**FORMATO Simplificado de Separación Contable.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**FORMATO SIMPLIFICADO DE SEPARACIÓN CONTABLE.**

El presente FORMATO SIMPLIFICADO DE SEPARACIÓN CONTABLE aplicará a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que se encuentren en el supuesto establecido en el Resolutivo sexto de la **Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones**, publicada el 22 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

**INSTRUCCIONES.****I. SERVICIOS OBJETO DE LA SEPARACIÓN CONTABLE CONFORME AL FORMATO SIMPLIFICADO.**

La separación de las cuentas se hará conforme a los siguientes servicios:

**1) Servicios telefónicos locales (Servicio Local Fijo):** se refiere a la conducción de tráfico conmutado entre usuarios en una ubicación fija que no requería de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia y por el que se cobraba una tarifa independiente de la distancia.

**2) Servicios de telefonía rural (Telefonía Rural):** servicios que se prestan en poblaciones que, de acuerdo al último censo disponible, cuentan con menos de 2500 habitantes.

**3) Servicios de telefonía pública (Telefonía Pública):** servicios que consisten en el acceso a redes públicas de telecomunicaciones y que se prestan al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público.

**4) Servicios móviles (Servicio Local Móvil):** consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil con la red telefónica pública con el propósito de realizar y recibir llamadas telefónicas de voz, datos y mensajes cortos.

**5) Servicios telefónicos nacionales (Larga Distancia Nacional – LDN):** servicios por los que se cursaba tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no formaban parte del mismo grupo de centrales de servicio local, y que requerían de la marcación de un prefijo de acceso para poder lograr su enrutamiento.

**6) Servicios telefónicos internacionales (Larga Distancia Internacional – LDI):** servicios de telecomunicaciones que se proporcionan al usuario para establecer la comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier punto de una red extranjera mediante el uso de una red de larga distancia y la red local respectiva, incluyendo los pagos recibidos de prestadores de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking) por la prestación de servicios que permiten a los usuarios de trunking usar servicios telefónicos internacionales.

**7) Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (Trunking):** servicio de radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados.

**8) Servicios de televisión restringida (Televisión Restringida):** se refiere a la distribución a suscriptores, mediante el pago periódico de una cantidad preestablecida, de un conjunto de señales de televisión, en un solo sentido y de manera continua.

**9) Servicios de Internet (dial-up y banda ancha):** estos servicios minoristas consisten en dos componentes, típicamente provistos de manera conjunta: i) la transmisión bidireccional que conecta al usuario final con un proveedor de servicio de Internet (ISP) que ofrece interconexión con la red de Internet, y ii) la provisión del servicio de Internet, en particular, la conexión con sitios de Internet y otros usuarios. En la actualidad, la provisión de estos servicios se realiza por medio de: i) servicio conmutado, ii) servicios de banda ancha superior que utilizan la tecnología digital de la línea del abonado (o equivalente) o módems de cable, y iii) acceso dedicado.

**10) Servicios Satelitales.-** los servicios de radiocomunicación que se prestan a través de estaciones terrenas, las que hacen uso de capacidad satelital de uno o más satélites nacionales, extranjeros o internacionales, en las frecuencias asociadas para tal efecto.

**11) Líneas dedicadas (Circuitos Privados):** consiste en el servicio de arrendamiento de circuitos de transmisión entre dos puntos de conexión terminal identificados de una red pública de telecomunicaciones para el uso exclusivo de un usuario, por el que se paga una tarifa que se cobra por periodos de tiempo determinados.

**12) Comercialización y mantenimiento de cableado y equipo terminal (Venta de Equipo):** se refiere a la comercialización de cableados, aparatos telefónicos o cualquier equipo de telecomunicaciones para usuarios, así como el mantenimiento de dichos equipos.

## II. BASE DE COSTOS.

La base de costos es un conjunto de reglas para medir los ingresos, costos, activos y ganancias de una empresa.

En el Caso del Formato Simplificado, los gastos corrientes y costos de adquisición deberán sujetarse a una Contabilidad de Costos Históricos (CCH), no se requerirá la revaluación de activos para el mercado mayorista con el criterio de Contabilidad de Costos Actuales ("CCA"), descrito en el **"MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES"**, en adelante (El "Manual").

### II.1 ASIGNACIÓN DE COSTOS.

La asignación de costos es un procedimiento para asignar ingresos, costos, activos, pasivos y capital empleado a los servicios individuales que la empresa proporciona (tanto a sí misma como a terceros, bien sea a sus usuarios finales o a otras empresas de telecomunicaciones).

La asignación de los costos para el Formato Simplificado deberá hacerse con base en el criterio de Costos Completamente Distribuidos ("CCD"), como se describe en El Manual.

Así mismo, para la distribución de los costos se adopta la metodología de Costeo Basado en Actividades (ABC, por las siglas en inglés de Activity Based Costing), que se detalla también, en El Manual.

## III DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

### 1) Ingresos.

- **Instalación/ Activación de servicio.** Ingresos por cobros de Instalación y activación de líneas telefónicas, enlaces locales, circuitos de larga distancia, servicio de TV restringida, y demás aplicables.
- **Rentas mensuales.** Renta mensual de líneas telefónicas, banda ancha, TV restringida, circuitos, y demás aplicables.
- **Ingresos por llamadas y minutos.** Ingresos por Servicio Medido de llamadas, minutos o segundos de llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional.
- **Venta de equipo.** Ingresos por la venta o renta de aparatos telefónicos o cualquier equipo de telecomunicaciones para usuarios, así como el mantenimiento de dichos equipos.
- **Servicios Adicionales.** Ingresos por cobros de servicios de Identificador de llamada, conferencia tripartita, transferencia de llamada, número privado, número de grupo, etc.
- **Interconexión.** Cobros por originación o terminación de llamadas en la red pública de telecomunicaciones del operador que reporta.
- **Imputaciones.** Las transacciones internas entre las empresas se deben reportar por medio de imputaciones, como si los servicios fueran prestados por una empresa independiente que tiene costos propios de actividades orientadas al cliente y que compra todos los servicios de red de la misma empresa. De esta forma, las imputaciones se reflejan como los pagos correspondientes que cada división de servicio de la empresa hace a su contraparte interna para obtener acceso a los servicios de red (ya sea sobre su propia red o adquiridos a otros operadores). (Fuente: Metodología de Separación Contable marzo de 2013)
- **Otros Ingresos.** Este rubro no podrá exceder del 20 por ciento del total de los ingresos del Mercado Minorista, por lo que de ocurrir, deberá desglosarse en nuevos rubros.

### 2) Costos.

- **Costo de ventas y servicios.** Incluye los costos generados por las Actividades Orientadas al Cliente y los Servicios de Red definidos en la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 22 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
- **Adquisición de equipos y accesorios.** Son los costos que se generan por la adquisición o renta de aparatos telefónicos o cualquier equipo de telecomunicaciones para usuarios, así como el mantenimiento de dichos equipos.
- **Comercial, administración y generales.** Son los costos operativos que se generan al emplear activos con el fin de vender servicios minoristas a usuarios finales. Éstos se refieren, entre otros, a costos y activos utilizados en programas de mercadeo y publicidad, atención al cliente, operación de oficinas comerciales, y facturación y cobranza. (Fuente: Metodología de Separación Contable marzo de 2013).



|                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>COSTOS</b>                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Costo de ventas y servicios           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Adquisición de equipos y accesorios   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Comercial, administración y generales |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Depreciación                          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Interconexión                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| - A operadores fijos                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| - A operadores móviles                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Imputaciones                          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Otros costos                          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>TOTAL DE COSTOS</b>                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                                             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>UTILIDAD DE OPERACIÓN</b>                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Costo de capital                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>UTILIDAD DESPUÉS DE COSTO DE CAPITAL</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**ESTADO DE ACTIVOS FIJOS**

|                               | (año anterior)<br>al: dd/mm/aaa | Variación<br>(%) |
|-------------------------------|---------------------------------|------------------|
| <b>ACTIVOS</b>                |                                 |                  |
| Tangibles                     |                                 |                  |
| Conmutación                   |                                 |                  |
| Transmisión                   |                                 |                  |
| Planta exterior               |                                 |                  |
| Fuerza y clima                |                                 |                  |
| Edificios                     |                                 |                  |
| Otros Activos                 |                                 |                  |
| Activos intangibles           |                                 |                  |
| <b>TOTAL DE ACTIVOS FIJOS</b> |                                 |                  |

**REPORTE DE IMPUTACIONES**

|                                                                 | Servicio Local Fijo | Servicio Local Móvil | LDN | LDI | Trunking |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------|-----|-----|----------|
| <b>INGRESOS POR IMPUTACIONES ENTRE SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA</b> |                     |                      |     |     |          |
| Interconexión del servicio local fijo                           |                     |                      |     |     |          |
| Interconexión del servicio local móvil                          |                     |                      |     |     |          |
| Interconexión del servicio de larga distancia                   |                     |                      |     |     |          |
| Otros ingresos por imputaciones                                 |                     |                      |     |     |          |
| <b>COSTOS POR IMPUTACIONES ENTRE SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA</b>   |                     |                      |     |     |          |
| Interconexión al servicio local fijo                            |                     |                      |     |     |          |
| Interconexión al servicio local móvil                           |                     |                      |     |     |          |
| Interconexión al servicio de larga distancia                    |                     |                      |     |     |          |
| Otros costos por imputaciones                                   |                     |                      |     |     |          |

México, D.F., a 15 de octubre de 2015.- El Director General de Supervisión, **Luis Gerardo Canchola Rocha**.- Rúbrica.

(R.- 420776)